

**1) VALOR RAZONABLE**

La primera modificación que encontramos en el artículo 1.uno del proyecto de Real Decreto es la actualización de la definición del **valor razonable**. Lo cierto que este concepto fue una de las grandes novedades de la reforma contable aprobada en 2007.

Las principales novedades en la reformulación del valor razonable son:

- a) El valor razonable está referido a una fecha determinada: El valor razonable se estima para una determinada fecha y, puesto que las condiciones de mercado pueden variar con el tiempo, ese valor puede ser inadecuado para otra fecha.
- b) Se definen tres niveles de jerarquía de las estimaciones realizadas:
  - i. Nivel 1: cuando se utilizan precios cotizados de mercados.
  - ii. Nivel 2: cuando se utilizan precios cotizados para elementos similares o metodologías de valoración en las que todas las variables significativas están basadas en datos de mercado observables directa o indirectamente.
  - iii. Nivel 3: estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables.
- c) Una estimación del valor razonable se clasifica en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que la variable de menor nivel que sea significativa para el resultado de la valoración.

**2) INSTRUMENTOS FINANCIEROS (NIIF 9)**

En el artículo 1.dos se procede a dar nueva redacción a la NRV (Norma de Registro y Valoración) 9ª sobre instrumentos financieros. Se trata de la NRV más larga y compleja de las introducidas en la reforma contable de 2007, pues introducía dos nuevos conceptos en nuestro derecho contable:

- a) La utilización del valor razonable para determinados elementos de la contabilidad y de las cuentas anuales.
- b) El registro de operaciones contra los *fondos propios* de operaciones que tuvieran que ver con las relaciones con accionistas o socios (recepción o devolución de aportaciones y otros) o con la aplicación de resultados.

La nueva redacción introduce las siguientes modificaciones:

- a) Reduce las categorías de los activos financieros de 6 a 3, ahora en función del criterio de valoración de cada grupo de activos:
  - i. Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Recogerá aquellos activos que no proceda su clasificación en alguna de las restantes categorías.
  - ii. Activos financieros a coste amortizado. Aquellos en los que la empresa mantiene la inversión con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato, y las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente
  - iii. Activos financieros a coste. Generalmente inversiones en patrimonio de otras empresas, activos financieros híbridos cuyo valor razonable no pueda estimarse de manera fiable, cuentas en participación, préstamos participativos y cualquier otro activo financiero que inicialmente procediese clasificar en la primera cartera cuando no sea posible obtener una estimación fiable de su valor razonable (*anteriormente se clasificaban en la cartera de otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias*).
- b) Desaparecen las correcciones de valor contra patrimonio neto, al desaparecer la categoría de “*disponibles para la venta*”.
- c) En la misma línea se reduce las categorías de los pasivos financieros de 3 a 2, en función del criterio de valoración de cada grupo de pasivos:
  - i. Pasivos financieros a coste amortizado. Recogerá todos los pasivos financieros en esta categoría excepto cuando deban valorarse a valor razonable, en general los débitos por operaciones comerciales y no comerciales (préstamos y créditos recibidos) y préstamos participativos.
  - ii. Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Aquellos que se mantengan para negociar; que desde su reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo aquí (decisión que será irrevocable) y de forma opcional e irrevocable algunos pasivos financieros híbridos (los recogidos en el apartado 5.1 de esta NRV).

- d) Se hace una adaptación a la NIIF 9 de las definiciones y tipologías de los casos particulares (apartado 5) como son los instrumentos híbridos, compuestos y otros.
- e) Se amplía el apartado 6 sobre coberturas contables.

**3) EXISTENCIAS (NIC 2)**

En el artículo 1.tres se procede a incluir en la NRV 10ª sobre existencias una excepción similar a la recogida en el párrafo 2.b de la NIC 2: “Como excepción a la regla general, los intermediarios que comercialicen con materias primas cotizadas, podrán valorar sus existencias al valor razonable menos los costes de venta siempre y cuando con ello se elimine o reduzca de forma significativa una “asimetría contable” que surgiría en otro caso por no reconocer estos activos a valor razonable. En tal caso, la variación de valor se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.”

**4) RECONOCIMIENTO DE INGRESOS (NIIF 15)**

En el artículo 1.cinco se procede a dar nueva redacción a la NRV 14ª sobre ingresos por ventas y prestación de servicios.

Tal y como se recoge en la Exposición de Motivos del proyecto de Real Decreto el objetivo de la modificación a incorporar en el PGC es introducir el principio básico consistente en reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente y por el importe que se espera recibir de este último, a partir de un proceso secuencial de etapas, para su posterior desarrollo en una resolución del ICAC. Estas etapas son:

- a) Identificar el contrato (o contratos) con el cliente.
- b) Identificar la obligación u obligaciones a cumplir, esto es, los compromisos de transferir bienes o prestar servicios.
- c) Determinar el precio de la transacción.
- d) Asignar el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir, es decir identificar los bienes y servicios y sus precios individualizarlos.
- e) Reconocer el ingreso por actividades ordinarias cuando (a medida que) la empresa cumple una obligación comprometida mediante la transferencia de un bien o la prestación de un servicio.

Otros aspectos que se incluyen en la nueva NRV 14ª son:

- a) Permutas no comerciales. No se reconocerán ingresos en las permutas de elementos homogéneos como las permutas de productos terminados, o mercaderías intercambiables entre

dos empresas con el objetivo de ser más eficaces en su labor comercial de entregar el producto a sus respectivos clientes.

- b) Contraprestación variable relacionada con los acuerdos de cesión de licencias. Cuando derive de la participación en las ventas o en el uso de activos, solo se reconocerá cuando (o a medida que) ocurra uno de los siguientes sucesos:
- Tenga lugar la venta o el uso posterior; y
  - La obligación que asume la empresa en virtud del contrato y a la que se ha asignado parte o toda la contraprestación variable ha sido satisfecha (o parcialmente satisfecha).

#### 5) OTRAS MODIFICACIONES

El resto de los apartados del artículo 1 se destinan a la actualización de aspectos como las normas de elaboración de las cuentas anuales, contenido de la memoria y la actualización del cuadro de cuentas y de definiciones y relaciones contables.

El artículo 3 se destina a la modificación del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas. Mientras que el artículo 4 se dedica a la modificación de la adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos aprobada por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

No obstante, hay una modificación significativa en la tercera parte del PGC (Cuentas Anuales) en el punto 9 de la norma 6ª.- Balance, del apartado I.- Normas de elaboración de las cuentas anuales, que hace referencia al momento en que puede recogerse una ampliación de capital como fondos propios. La nueva redacción establece que podrá figurar en el patrimonio neto “siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales o de que finalice el plazo previsto en la legislación mercantil para su formulación sin que ésta se haya producido.” Es decir, no podrán formularse las Cuentas Anuales en fecha posterior a los tres meses del cierre del ejercicio social, para conseguir esta clasificación, hecho que era posible con la redacción anterior (siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales).

#### 6) ¿QUÉ OCURRE CON LAS PYMES?

Al PGC de PYMNEs el proyecto le dedica un escueto artículo 2, dónde únicamente se modifica, en la misma línea ya comentada, la tercera parte del PGC en relación con la clasificación como patrimonio neto de las ampliaciones de capital.

Sin embargo, no se ha actualizado, al igual que hemos comentado en el epígrafe 1, la definición del *valor razonable*.

En el caso de los instrumentos financieros no se realiza modificación alguna. Bien es cierto que, es un plan destinado a empresas con una menor complejidad en sus operaciones, pero no es menos cierto que se mantiene, tanto en activos como en pasivos (NRV 8ª y 9ª), la categoría de “*mantenidos para negociar*”, aun cuando se valoran posteriormente a *valor razonable* con cambios imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Tampoco se realiza modificación alguna en la NRV 12ª sobre existencias, esto es, un intermediario que comercialice materias primas cotizadas y aplique el PGC de PYMEs no dispone de la excepción recogida en el artículo 1.tres del Proyecto de Real Decreto, excepto por lo recogido en el último párrafo de este epígrafe.

Por último, la NRV 16ª sobre ingresos por ventas y prestación de servicios no se actualiza, con el fin de recoger las precisiones y modificaciones comentadas en el epígrafe 4 anterior.

Hay que tener en cuenta que el PGC de PYMEs puede ser utilizado por empresas que cumplan dos de los tres criterios siguientes:

- Las partidas de activo no superen los 4 millones de euros.
- La cifra anual de negocios no supere los 8 millones de euros.
- La plantilla media no sea superior a 50 trabajadores.

En cualquier caso, recordar que el artículo 3.2 posibilita la aplicación del PGC normal para las operaciones cuyo tratamiento contable no esté contemplado en el PGC de PYMEs.

#### 7) ENTRADA EN VIGOR Y REGIMEN TRANSITORIO

Se prevé que estas modificaciones tengan efecto para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020. Establece, como suele ser habitual en este tipo de cambios, normas para la primera aplicación:

- La diferencia de valoración de activos y pasivos por aplicación de los nuevos criterios se reconocerán contra una partida de reservas.
- Se dan normas para la primera aplicación de las nuevas clasificaciones y valoraciones de instrumentos financieros.
- Se recogen las normas de primera aplicación de la nueva regulación de las coberturas contables.
- Se establecen obligaciones de información específica en las primeras Cuentas Anuales sobre la NRV 9ª y 14ª.



### MODIFICACIÓN DEL PGC PARA 2020 Instrumentos financieros y Reconocimiento de ingresos

El ICAC ha publicado un proyecto de modificación del PGC (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre) (<http://www.icac.minhfp.es/documentos/TextoReformaPGC%20trámiteaudiencia.pdf>). Este proyecto pretende incorporar a nuestro derecho contable la adopción de la NIIF 15 sobre Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes y la NIIF 9 sobre Instrumentos Financieros, por la Comisión Europea al derecho contable de la UE.

El proyecto introduce las siguientes modificaciones principales:

- La actualización de la definición del *valor razonable*, dentro de los criterios de valoración del Marco Conceptual de la Contabilidad del PGC.
- Mejorar y simplificar el reconocimiento, valoración y clasificación de los instrumentos financieros.
- Clarificar los criterios de reconocimiento de ingresos ordinarios.

¿Se han incorporado estas modificaciones al PGC de PYMEs de forma correcta?

**V&G Consultores, S.L.**

Avenida de Castilla, 1 Oficina 9-12 (Edificio Best Point)

28830 San Fernando de Henares

Teléfono: 911 251 302

WEB: [www.vgconsultores.es](http://www.vgconsultores.es)

Email: [clientes@vgconsultores.es](mailto:clientes@vgconsultores.es)